

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 21 de enero 2022

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, contra MARCIAL EDUARDO BOLIVAR MENDOZA Y ISMAEL ENRIQUE ROSADO NIETO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-01035-00. Informándole que la parte actora solicito el Emplazamiento del demandado. Sírvase proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, enero 26 de 2022.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora intentó la notificación personal del demandado MARCIAL EDUARDO BOLIVAR MENDOZA, en la dirección aportada en el libelo inicial de demanda sin resultado positivo tal y como se prueba con la certificación de la Empresa de Mensajería REDEX, es por lo que resulta procedente ordenar su emplazamiento a la luz del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que modifico transitoriamente el Código General del Proceso, por la emergencia sanitaria que vive el país, este emplazamiento se surte únicamente con la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el Despacho Dispone:

1°. Ordénese el Emplazamiento del demandado MARCIAL EDUARDO BOLIVAR MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.680.967, el cual se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo reglado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES

Informe Secretarial. Soledad, 21 de enero de 2022

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda EJECUTIVO SINGULAR promovida por BANCO AV. VILLAS contra GERMAN ENRIQUE PAEZ COVA, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00654-00. En el cual se encuentra pendiente dejar sin efectos el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, por cuanto ya había sido notificado en providencia anterior. Sírvase proveer. La secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 26 de enero de 2022.

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 12 de enero de 2022, se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin embargo, se observa que dentro del presente asunto ya se había dictado auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 05 de agosto de 2021 y notificado por estado No. 71 del 06 de agosto de 2021, por lo cual se debe dejar sin efectos el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 12 enero de 2022.

Para estos casos, la Honorable Corte Suprema de justicia que al respecto ha señalado lo siguiente:

*“...frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.” “...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...”*  
(Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 448 de octubre 28 de 1.988).

Por lo anterior el despacho dispone:

1. Dejar sin efecto auto de fecha 12 de enero de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES

INFORME SECRETARIAL, 21 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso de BAYPORT COLOMNA S.A. contra OSCAR RAUL ANAYA GUZMAN, a su despacho, pendiente por seguir adelante la ejecución, a solicitud de la parte actora. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00310-00. Sírvase a proveer. La Secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 26 de enero de 2022

La parte actora solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución por cuanto ha surtido la notificación a la parte demandada, sin embargo observado el plenario, se evidencia que si bien se pudo adelantar la notificación por aviso en la dirección aportada en la demanda, con resultado positivo, por cuanto la certificación expedida por la empresa de mensajería manifiesta que el envío si se pudo entregar, pero en la misma se puede observar que la notificación por aviso tiene insertado en la indicación del número de radicación del proceso, uno código numérico distinto al utilizado por este despacho y la radicación del expediente no corresponde a la asignada al este proceso.

Así las cosas, no es dable tener por notificada a la parte demandada, y en su defecto se ordenará volver a notificar en debida forma.

Por lo expuesto se dispone:

1. Negar Seguir Adelante la ejecución dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese nuevamente la notificación en debida forma de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES

INFORME SECRETARIAL, 21 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y corregir el nombre de la demandada en auto que libro mandamiento de pago. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00343-00. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 26 de enero de 2022

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 19 de julio de 2021, a cargo de MIRTHA HERNANDEZ OCHOA, por la suma de \$30.183. 871.00 ML por concepto de capital contenido en el pagare No. 210833 adosado al plenario, más los intereses de plazo desde el día 19 de mayo de 2020 has el día 18 de agosto de 2020, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 19 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma por canal digital, quien no hizo uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, corríjase de manera oficiosa el auto que libro mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se incurrió en un error puramente aritmético en cuanto al nombre correcto de la parte demandada.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de CHEVYPLAN S.A. contra MIRTHA HERNANDEZ OCHOA tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100. 000.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. Corríjase la introducción de la parte resolutive y el numeral 3º del auto de fecha 19 de julio de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, en el entendido que, el nombre correcto de la parte demandada es MIRTHA HERNANDEZ OCHOA y no MARTHA HERNANDEZ OCHOA como erróneamente se manifestó.

Notifíquese y Cúmplase



**WENDY JHOANA MANOTAS MORENO**

Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



**MARGARITA ROSA BUERES**

INFORME SECRETARIAL, 21 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00391-00. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 26 de enero de 2022

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 26 de enero de 2021, a cargo de JUAN CARLOS VIDES AVILA, por la suma de \$5.394. 185.00 ML por concepto de capital contenido en el pagare No. 055-0039-003375251 adosado al plenario, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 18 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma por canal digital, quien no hizo uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra JUAN CARLOS VIDES AVILA tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$377.592.95). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



**MARGARITA ROSA BUERES**

INFORME SECRETARIAL, 21 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00436-00. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 26 de enero de 2022

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 29 de enero de 2021, a cargo de EDUARDO BLANCO ROSADO, por la suma de \$20.000. 000.00 ML por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 001 adosado al plenario, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 17 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma por canal digital, quien no hizo uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de ERIK LUZ BOLAÑO HERNANDEZ contra EDUARDO BLANCO ROSADO tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



**MARGARITA ROSA BUERES**

INFORME SECRETARIAL, 21 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00440-00. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 26 enero de 2022

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 29 de enero de 2021, a cargo de WENDY MARGOT PELAEZ GONZALEZ Y YANIRIS MENGUAL GONZALEZ, por la suma de \$5.489. 654.00 ML por concepto de capital contenido en el pagare número 8888115 adosado al plenario, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las partes demandadas quedaron notificadas en debida forma por aviso y por canal digital, quienes no hicieron uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor del COOPERATIVA COOUNION contra WENDY MARGOT PELAEZ GONZALEZ y YANIRIS MENGUAL GONZALEZ tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$384.275,78). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



**MARGARITA ROSA BUERES**

INFORME SECRETARIAL, 21 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2021-00052-00. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, enero 26 de 2022

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 28 de septiembre de 2021, a cargo de MIGUEL ANGEL OLIVARES ROSERO, por la suma de \$23.480.000.00 por concepto de capital contenido en pagare número 204090157799 endosado al plenario, se negaron los intereses corrientes teniendo en cuenta que no se observó con claridad desde cuando se liquidan la suma pretendida en razón de ellos, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma por diligencia de notificación personal, quién no hizo uso del traslado en su defensa.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor del BANCO FALABELLA contra MIGUEL ANGEL OLIVARES ROSERO tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.643.632.69). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



**MARGARITA ROSA BUERES**

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Enero 25 de 2022. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva por KELLY ALVARINO SUAREZ, contra GARY PONCE Y ANGIE GUTIEEREZ la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00069-00, e informándole que la apoderada de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Enero 26 de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso responsabilidad civil extracontractual promovido por JOSE ELIDES PALACIO BENITEZ en contra de LIBARDO ARRIETA Y ALBA GUERRERO SANCHEZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00095-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 23 de septiembre 2021, notificado por estado No. 96 de fecha 24 de septiembre de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE Soledad. 26 de enero de 2022..

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 23 de septiembre 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Enero 26 de 2022

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ordinario laboral promovido por HERNAN FELIPE OQUENDO LLORENTE en contra deconstrucciones E INVERSIONES BETA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00191-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 23 de septiembre 2021, notificado por estado No. 96 de fecha 24 de septiembre de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE Soledad, Enero 26 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 23 de septiembre 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, 21 de enero de 2022

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2021-00243-00. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, enero 26 de 2022

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 10 de agosto de 2021, a cargo de JOSE DAVID JULIO ALVAREZ y JONATHAN BOLAÑOS RAMIREZ, por la suma de \$10.000. 000.00 por concepto de capital contenido en letra de cambio endosada al plenario, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 15 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Las partes demandadas quedaron notificadas en debida forma por diligencia de notificación personal, el demandado JOSE DAVID JULIO ALVAREZ no hizo uso del traslado en su defensa y el demandado JONATHAN ALBERTO BOLAÑO RAMIREZ, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito a través de abogado, pero sin allegar poder conferido al alusivo profesional del derecho.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A contra JOSE DAVID JULIO ALVAREZ Y JONHATAN BOLAÑOS RAMIREZ tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.

5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$700. 000.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. No tener por contestada la demanda, ni la propuesta de excepciones de mérito por parte del demandado JHONATAN BOLAÑOS RAMIREZ, por no estar su abogado legalmente autorizado, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del código general del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



**WENDY JHOANA MANOTAS MORENO**

Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica  
por ESTADO No.008\_, hoy 27 DE  
ENERO DE 2022



**MARGARITA ROSA BUERES**

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por SUE HELLEN SANDOVAL ACUÑA en contra de WILMAR GRISALES GONZALEZ Y JESICA MURIEL, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00321-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 10 de agosto 2021, notificado por estado No. 73 de fecha 11 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 10 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOMULPEN en contra de LUIS PADILLA DIAZ Y CAMILO TORRES, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00336-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 28 de septiembre 2021, notificado por estado No. 98 de fecha 29 de septiembre de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha, 28 de septiembre se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por JAIRO CAMARGO en contra de JOAQUIN GRIMALDO radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00346-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 10 de agosto 2021, notificado por estado No. 73 de fecha 11 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 10 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por ROMARIO DE LA HOZ BARRAZA en contra de JUAN CARLOS MARIN Y JOSE ANTONIO RAMOS radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00356-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 10 de agosto 2021, notificado por estado No. 73 de fecha 11 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 10 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por MARLON BUJATO PELVANI en contra de JUAN CARLOS MARIN Y JOSE ANTONIO RAMOS radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00356-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 10 de agosto 2021, notificado por estado No. 73 de fecha 11 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 10 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Enero 26 de 2022. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva por GALERIA COMERCIAL PORTAL DE SOLEDAD, contra LUZ MARINA ACOSTA PIMIENTA la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00365-00, e informándole que la apoderada de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Enero 26 de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo garantía real promovido por COOUNION en contra de JADER LUIS HERNANADEZ Y LUIS EPIAYU GOMEZ radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00370-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 10 de agosto 2021, notificado por estado No. 73 de fecha 11 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 10 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso matrimonio promovido por JOSSIMAR ENRIQUE NIEBLES en contra de ALEJANDRA GUERRERO GUERRA radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00376-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 10 de agosto 2021, notificado por estado No. 73 de fecha 11 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 10 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pertenencia promovido por LUZ OLIVEROS DIAZ en contra de JONNY ROLONG CASTRO radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00387-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 11 de agosto 2021, notificado por estado No. 74 de fecha 12 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 11 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO en contra de ISRAEL MARTINEZ PEDROZO radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00390-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 11 de agosto 2021, notificado por estado No. 74 de fecha 12 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 11 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO en contra de MARTHA GUTIERREZ LARA radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00391-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 11 de agosto 2021, notificado por estado No. 74 de fecha 12 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 11 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por ORLANDO CANTILLO CERVANTES en contra de EXPOPIELES DEL CARIBE radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00392-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 11 de agosto 2021, notificado por estado No. 74 de fecha 12 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 11 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Enero 26 de 2022

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO en contra de MILEIDYS DE LA HOZ PEREZ radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00393-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 11 de agosto 2021, notificado por estado No. 74 de fecha 12 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE Soledad, Enero 26 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 11 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de pertenencia promovido por BANCO DAVIVIENDA en contra de CARMEN GARIZABALO GARIZABALO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00400-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 11 de agosto 2021, notificado por estado No. 74 de fecha 12 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 11 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de restitución inmueble promovido por MARIA VIRGINIA MEJIA CALACHE en contra de SAMY VILLADIEGO TORRES Y PERSONAS INDET., radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00405-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 17 de agosto 2021, notificado por estado No. 75 de fecha 18 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 17 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por ALEX DE JESUS QUIROZ GUTIEEREZ en contra de AURA LENA DIAZ MERCADO Y RAMIRO DE JESUS ROMO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00406-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 17 de agosto 2021, notificado por estado No. 75 de fecha 18 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 17 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por CREDICOM SAS en contra de ARACELIS SUAREZ PARADA Y DIANA MONTERROZA LOPEZ., radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00408-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 17 de agosto 2021, notificado por estado No. 75 de fecha 18 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 17 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por CREDICOM SAS en contra de LINA MARGARITA PULIDO FERRER Y YOLANDA ZARACHE DONATO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00409-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 17 de agosto 2021, notificado por estado No. 75 de fecha 18 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 17 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por CREDICOM SAS en contra de NEYLA MARIA HOZ ARCON Y ELIZABETH RODRIGUEZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00410-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 17 de agosto 2021, notificado por estado No. 75 de fecha 18 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 17 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por SUE HELLEN SANDOVAL ACUÑA en contra de ANGEL MIGUEL JIMENEZ Y JORGE ELIECER AVILA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00428-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 17 de agosto 2021, notificado por estado No. 75 de fecha 18 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 17 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD en contra de BALDOMERO MOLINA JIMENEZ , radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00437-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 18 de agosto 2021, notificado por estado No. 76 de fecha 19 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 18 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LINDA LAS MORAS II en contra de LEIDY DE LA HOZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00446-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 18 de agosto 2021, notificado por estado No. 76 de fecha 19 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 18 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA en contra de BEATRIZ TULANDE PEREZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00458-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 18 de agosto 2021, notificado por estado No. 76 de fecha 19 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 18 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por GESPROVALORES SAS en contra de LEONARDO ENRIQUE BLANCO , radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00467-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 19 de agosto 2021, notificado por estado No. 77 de fecha 20 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 19 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por GILBERTO EUSEBIO MIRANADA RUIZ en contra de MANUEL DAVID NOYA PEÑALVER, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00469-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 19 de agosto 2021, notificado por estado No. 77 de fecha 20 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 19 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de Ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de LEONARDO JOSE CORONADO BUENDIA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00476-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 24 de agosto 2021, notificado por estado No. 80 de fecha 25 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 24 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Enero 26 de 2022. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva por BANCO COLPATRIA, contra LORENA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00479-00, e informándole que la apoderada de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Enero 26 de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOMULPEN en contra de GIANNI POLO PALMA Y OTRO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00481-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 19 de agosto 2021, notificado por estado No. 77 de fecha 20 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 19 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Enero 26 de 2022. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva por COOPERATIVA W&A, contra VLADIMIR NARVAEZ RUIZ, JOSE MIGUEL NUÑEZ Y OTRO la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00485-00, e informándole que la apoderada de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Enero 26 de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Enero 26 de 2022. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva por COOPERATIVA W&A, contra CLAUDIO DIAZ ARROYO JONATAN SEMITH PARRA la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00486-00, e informándole que la apoderada de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Enero 26 de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOMULPEN en contra de ISMAEL PINEDA LASTRE, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00488-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 19 de agosto 2021, notificado por estado No. 77 de fecha 20 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 19 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA CORDOBESA en contra de WILLIAM OLIVEROS BERDUGO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00492-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 19 de agosto 2021, notificado por estado No. 77 de fecha 20 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 19 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Enero 26 de 2022. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva por COOPERATIVA COMSEL, contra SANDRA DEL CARMEN MIELES PORTELAS la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00499-00, e informándole que la apoderada de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Enero 26 de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA CORDOBESA en contra de WILLIAM OLIVEROS BERDUGO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00504-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 20 de agosto 2021, notificado por estado No. 78 de fecha 23 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 20 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por DIANA ELENA PACHECO en contra de MANUEL DE JESUS BOLAÑO , radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00505-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 20 de agosto 2021, notificado por estado No. 78 de fecha 23 de agosto de 2021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 20 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA en contra de VIVIANA ANDRES RAMIREZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00508-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 20 de agosto 2021, notificado por estado No. 78 de fecha 23 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 20 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de pertenencia promovido por JOSE RAFAEL YAÑEZ en contra de JOSE YAÑEZ ORTAS Y PERSONAS INDET, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00524-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 20 de agosto 2021, notificado por estado No. 78 de fecha 23 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 20 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por ALBERTO TULIO VEGA en contra de CESAR SALAMANCA VILLALBA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00537-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 20 de agosto 2021, notificado por estado No. 78 de fecha 23 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 20 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso restitución de bien inmueble promovido por ERNANDO ANDRES HOYOS en contra de BAIRON JARAMILLO RONCALLO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00542-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 20 de agosto 2021, notificado por estado No. 78 de fecha 23 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 20 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por SIMON AMADO DONADO en contra de BAIRON JARAMILLO RONCALLO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00548-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 24 de agosto 2021, notificado por estado No. 80 de fecha 25 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 24 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por UNIVERSIDAD METROPOLITANA en contra de JULIETH DIAZ SALAS, MARIA BERNARDA SALAS DE DIAZ, DINA LUZ ESPITIA ANAYA , radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00549-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 24 de agosto 2021, notificado por estado No. 80 de fecha 25 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 24 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Enero 26 de 2022. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva por BANCOLOMBIA, contra DIOSA ESCOBAR PANZA la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00555-00, e informándole que la apoderada de la parte actora ha presentado escrito donde manifiesta su deseo de retirar la demanda. Sírvase a proveer. La secretaria.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Enero 26 de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, se procede entonces a autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone:

1.- Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose.

Anótese su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por GASES DEL CARIBE en contra de KEVIN MENDOZA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00582-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 30 de agosto 2021, notificado por estado No. 83 de fecha 31 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 30 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por GASES DEL CARIBE en contra de CARMEN TORRES ORTIZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00583-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 30 de agosto 2021, notificado por estado No. 83 de fecha 31 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 30 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por RF ENCORE SAS en contra de GENEROSO DEL CARMEN MARTINEZ, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00585-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 30 de agosto 2021, notificado por estado No. 83 de fecha 31 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 30 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo laboral promovido por PROTECCION SAS en contra de CONTRATISTA INGENIERIA CICA SAS, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00586-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 30 de agosto 2021, notificado por estado No. 83 de fecha 31 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 30 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOUNION en contra de MAYROLA HENRIQUEZ GOMEZ Y OLIBETH LARRADA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00590-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 30 de agosto 2021, notificado por estado No. 83 de fecha 31 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 30 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de pertenencia promovido por NIDIA GARCIA DE CANTILLO en contra de JOSE CASTILLO CAMARGO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00595-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 30 de agosto 2021, notificado por estado No. 83 de fecha 31 de agosto de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 30 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Soledad. 26 de enero de 2022.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso de pertenencia promovido por NIDIA GARCIA DE CANTILLO en contra de JOSE CASTILLO CAMARGO, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2021-00610-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 31 de agosto 2021, notificado por estado No. 84 de fecha 1 de septiembre de 2.021. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD. 26 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 31 de agosto 2021, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Autorícese el retiro de la demanda a la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92 del C.G. del P., sin necesidad de desglose
- 3º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 4º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</u> <u>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 008 HOY 27 ENERO DE 2022</p>  <p>MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria</p>
---